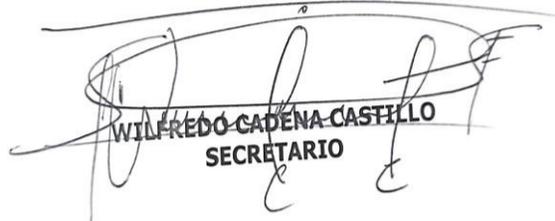




PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2019-00139
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: MIRYAN PLATA ROJAS
APODERADO DTE: DR. ISAIAS MENESES REYES

Constancia: Al despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada el 27 de julio de 2023, venció el 17 de agosto de 2023, sin pronunciamiento alguno de la contraparte.

Landázuri, 18 de agosto de 2023.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Landázuri, dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la parte demandada guardó silencio, no obstante, se observa que el abogado no tuvo en cuenta la liquidación aprobada por auto del 18 de agosto de 2021, con intereses moratorios liquidados al 20 de julio de 2021.

En adición, se observa que el abogado allegó la liquidación el día 27 de julio del 2023 y liquidó intereses moratorios a 30 de julio del 2023, situación que va en contra de lo estipulado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, puesto que estos intereses *"son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación"*¹, por esto, no se pueden liquidar intereses moratorios para fechas futuras, puesto que el perjuicio al acreedor no es real sino simplemente una expectativa.

Hecha la anterior precisión y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modificará la liquidación del crédito y en consecuencia se liquidará de la siguiente manera:

RADICADO 2019-00139						
Tasa de interés crédito ordinario	Meses	Mora	Int. Mor.	Capital	Días	Valor Intereses
17,18	jul-21	si	25,77	\$7.264.206,00	10	\$51.999,61
17,24	ago-21	si	25,86	\$7.264.206,00	30	\$156.543,64
17,19	sep-21	si	25,79	\$7.264.206,00	30	\$156.089,63
17,08	oct-21	si	25,62	\$7.264.206,00	30	\$155.090,80
17,27	nov-21	si	25,91	\$7.264.206,00	30	\$156.816,05
17,46	dic-21	si	26,19	\$7.264.206,00	30	\$158.541,30
17,66	ene-22	si	26,49	\$7.264.206,00	30	\$160.357,35
18,30	feb-22	si	27,45	\$7.264.206,00	30	\$166.168,71

¹ Sentencia C-604-12 del 1 de agosto de 2018. M.P. JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB.



18,47	mar-22	si	27,71	\$7.264.206,00	30	\$167.712,36
19,05	abr-22	si	28,58	\$7.264.206,00	30	\$172.978,91
19,71	may-22	si	29,57	\$7.264.206,00	30	\$178.971,88
20,40	jun-22	si	30,60	\$7.264.206,00	30	\$185.237,25
21,28	jul-22	si	31,92	\$7.264.206,00	30	\$193.227,88
22,21	ago-22	si	33,32	\$7.264.206,00	30	\$201.672,52
23,50	sep-22	si	35,25	\$7.264.206,00	30	\$213.386,05
24,61	oct-22	si	36,92	\$7.264.206,00	30	\$223.465,14
25,78	nov-22	si	38,67	\$7.264.206,00	30	\$234.089,04
27,64	dic-22	si	41,46	\$7.264.206,00	30	\$250.978,32
28,84	ene-23	si	43,26	\$7.264.206,00	30	\$261.874,63
30,18	feb-23	si	45,27	\$7.264.206,00	30	\$274.042,17
30,84	mar-23	si	46,26	\$7.264.206,00	30	\$280.035,14
31,39	abr-23	si	47,09	\$7.264.206,00	30	\$285.029,28
30,27	may-23	si	45,41	\$7.264.206,00	30	\$274.859,39
29,76	jun-23	si	44,64	\$7.264.206,00	30	\$270.228,46
29,36	jul-23	si	44,04	\$7.264.206,00	27	\$239.936,72
INTERESES MORATORIOS						\$5.069.332,21

INTERESES CONV. Y MOR. A 27 DE JULIO DE 2023
LIQUIDACION ANTERIOR A 20 DE JULIO DE 2021
TOTAL LIQUIDACION A 27 DE JULIO DE 2023

\$5.069.332,21
\$14.122.962,00

\$19.192.294,21

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Modificar y aprobar la liquidación del crédito de conformidad a la realizada por este despacho.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 22 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

² El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.